

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En sesión de la Comisión de Igualdad de Género de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, las y el Diputado integrantes de la misma, tuvieron a bien aprobar el siguiente Acuerdo;

CONSIDERANDO

Que, avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, implica asumir un compromiso social, por ello, el pasado veinticinco de agosto del presente año, la Comisión de Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla ante el compromiso ineludible de generar las acciones necesarias para no tolerar ni permitir en su interior conductas o prácticas de discriminación, hostigamiento, acoso sexual y laboral para las y los servidores públicos, conformó el Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación y designó a la Ombudsman del Congreso del Estado.

Que, de acuerdo a los términos y definiciones de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, la/el Ombudsman es la persona encargada de la protección de los derechos de el/la ciudadano/a en sus contactos con las autoridades dentro del centro de trabajo, en este caso al interior del Congreso del Estado.

Que, las especificaciones de la Norma Oficial en cita establecen que se deben otorgar funciones y atribuciones al Ombudsman, correspondiendo a la Comisión de Igualdad de Género delegarle las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 45 y 48 fracción XIII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL OMBUDSMAN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo 1.- El presente Acuerdo, aplica a todas y todos los integrantes del Congreso del Estado, así como a las y los Ciudadanos que acudan al Recinto Legislativo, y tiene por objeto delimitar las facultades y atribuciones de el/la Ombudsman.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

I.- Congreso del Estado: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.- Comisión General: Comisión de Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

III.- Ombudsman: Persona encargada de la protección de los derechos de las y los trabajadores así como de las y los ciudadanos en sus contactos con la autoridad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

IV.- Grupo: Grupo para la Igualdad Laboral y no Discriminación, el cual es un órgano integrado al interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,



conformado por un/a representante de los órganos técnico-administrativos y por un/a representante designado por la Comisión de Igualdad de Género.

V.- Queja: Documento que relata los hechos que se creen violatorios de derechos al interior del Congreso del Estado y que, sin ser del orden jurisdiccional, pueden ser resueltos a través de la mediación entre las partes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OMBUDSMAN, SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 3.- El/la ombudsman es la persona encargada de la defensa de los derechos humanos y la recepción de quejas que sean formuladas y presentadas por las y los trabajadores y por las y los ciudadanos al interior del Congreso del Estado, para lo cual deberá conducirse en su actuar de forma imparcial, apartidaria y autónoma, privilegiando y velando en todo momento por la protección de los derechos de las y los trabajadores y ciudadanos en su contacto con las autoridades dentro del Congreso del Estado; prevendrá, atenderá y propondrá a la Comisión General, las sanciones a toda forma de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación que sean de su conocimiento y haya investigado.

Artículo 4.- El/la Ombudsman será designada/o por la Comisión General, y su actuar está sujeto a los Lineamientos del Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación y demás disposiciones que apruebe la/el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Comisión General y/o la/el Secretario/a General.

El ejercicio de sus funciones será de un año y es totalmente honorífico.

Artículo 5.- Para el logro de sus objetivos la/el Ombudsman contará con las siguientes funciones al interior del Congreso del Estado:

I.- Diseñar, elaborar e implementar un procedimiento documentado fácil, accesible y confidencial para la prevención, atención y sanción de quejas relativas a toda forma de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación;

II.- Difundir por los medios que el Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación considere y apruebe como idóneos, los procedimientos de atención a quejas a que se refiere la fracción anterior a todo el personal que colabora en el Congreso del Estado, con la finalidad de que tengan conocimiento y puedan hacer uso de los mismos;

III.- Entregar un informe anual a la Comisión General, respecto de las acciones emprendidas en el año que se informa, así como las recomendaciones emitidas, el que deberá ser considerado por el Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, para desarrollar objetivos, metas y acciones, en pro de los principios de no discriminación, igualdad laboral y no acoso sexual;

IV.- Formular políticas y/o acciones afirmativas en materia de derechos humanos e impulsar la asunción de compromisos; y

V.- Las demás que apruebe la/el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Comisión General, el/la Secretario/a General y/o el Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, en pro de las y los trabajadores del Congreso del Estado.

Artículo 6.- La/el Ombudsman para el ejercicio de sus funciones y con la aprobación de la Comisión General, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Recibir, atender y tramitar de manera confidencial, formal, e imparcial las quejas relativas a toda forma de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación;

II.- Brindar asesoría y orientar al personal del Congreso del Estado, acerca del ejercicio y goce de sus derechos en la institución;

III.- Obtener la información, documentación y pruebas necesarias, así como solicitar el apoyo que considere pertinente para la solución de las quejas;

IV.- Proponer, previas las investigaciones pertinentes y el desahogo del material probatorio existente, a la Comisión General, la solución y recomendación que corresponda para resolver la queja presentada;

V.- Actuar como mediador/a para resolver conflictos y quejas;

VI.-Garantizar su independencia y seguridad ante cualquier persona;

VII.- Atender confidencialmente las quejas al interior del Congreso del Estado; y

VIII.- Proponer a la Comisión General, a través del Grupo para la Igualdad Laboral y no Discriminación, medidas de prevención, en contra de toda forma de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación.

Artículo-7.- Para el logro de sus objetivos y funciones deberá contar con el apoyo y respaldo de las y los integrantes de la Comisión General.

Artículo 8.- La designación de la/el Ombudsman puede ser revocado por la Comisión General, por incurrir en algún acto de hostigamiento, acoso sexual y laboral y conductas de discriminación en contra de las y los trabajadores del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- La modificación del presente acuerdo, deberá ser aprobada por la Comisión General.

TERCERO.- Envíese a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su conocimiento.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE

Puebla

LIX LEGISLATURA

ATENTAMENTE

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE OCTUBRE DE 2016.



DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
PRESIDENTA

DIP. CORONA SALAZAR ÁLVAREZ
SECRETARIA



DIP. PATRICIA LEAL ISLAS
VOCAL



DIP. MARÍA DEL ROCÍO AGUILAR NAVA
VOCAL



DIP. MARITZA MARÍN MARCELO
VOCAL



DIP. MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA
VOCAL



DIP. JULIÁN PEÑA HIDALGO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO POR VIRTUD DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL OMBUDSMAN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2016.

www.congresopuebla.gob.mx
Av. 5 Poniente No. 128, Centro Histórico
C.P. 72000 Puebla, Pue. Tel.: 372.11.00